

Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación del Audiovisual Reflexivo Orientativo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación del Audiovisual Reflexivo Orientativo, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Bocángel, número 20, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de mayo de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE de 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10271 *ORDEN SCO/1790/2006, de 5 de junio, por la que se modifica la Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingeniería 2010, programa Consolider, acciones Ciber.*

La Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingeniería 2010, programa Consolider, acciones Ciber.

La aplicación de estas bases reguladoras en la convocatoria realizada por Resolución de 30 de marzo de 2006, del Instituto de Salud «Carlos III», puso de relieve, sin embargo, la conveniencia de considerar que, con carácter excepcional, se admita la posibilidad para los grupos de investigación de coparticipar en los diferentes tipos de estructuras estables que se deriven de las convocatorias y dar así cabida a situaciones que afectan a áreas biomédicas emergentes y de carácter traslacional y transversal, que se justifica por su interés estratégico en los últimos años y relevancia actual o futura, por lo que se procede a modificar el texto de la orden de bases citada, de manera que la compatibilidad o incompatibilidad se determine en las convocatorias que se derivan de dicha orden.

En la tramitación de esta disposición han emitido informe preceptivo la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada del Departamento.

Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Modificación de la Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingeniería 2010, programa Consolider, acciones Ciber.

La Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingeniería 2010, programa Consolider, acciones Ciber, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 4 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«4. Se establece la incompatibilidad para los grupos de investigación de participar simultáneamente en centros Consolider y Ciber o Retics.»

Dos. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«3. Un grupo de investigación solamente podrá pertenecer a una estructura de Investigación Cooperativa estable, salvo las excepciones que, en su caso, se contemplen en cada convocatoria.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2006.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

BANCO DE ESPAÑA

10272 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2006, del Banco de España, por la que se publican las sanciones por infracciones muy graves impuestas, entre otros, a Caja Rural de Canarias, S.C.C., don Francisco A. Espino Santana, don José A. Molina López, don Francisco Javier Granados López, don Pedro Sánchez González, don Juan Suárez Mayor y don Andrés Rafael González Marrero.*

Con fecha 6 de febrero de 2002, el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, dictó Orden Ministerial resolviendo el expediente de referencia IE/CO-3/2001, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 16 de febrero de 2001 a Caja Rural de Canarias, S.C.C., don Francisco A. Espino Santana, don José A. Molina López, don Francisco Javier Granados López, don Pedro Sánchez González, don Juan Suárez Mayor y don Andrés Rafael González Marrero, y habiendo adquirido firmeza por sentencia firme de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Sexta, de fecha 1 de diciembre de 2004, resolviendo el recurso contencioso administrativo número 223/2002, de la que se ha dado traslado a este Banco de España por la Magistrada Ponente de esa Audiencia Nacional, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves, impuestas en dicha Orden, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Primero.—Imponer a la Caja Rural de Canarias Sociedad Cooperativa de Crédito, las siguientes sanciones todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

A) Multa por importe de 20.000 (veinte mil) euros, prevista en el artículo 9.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 4, apartado k), del mismo cuerpo legal, consistente en “la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave”.

Tercero.—Imponer al Director General de Caja Rural de Canarias Sociedad Cooperativa de Crédito don Francisco A. Espino Santana las siguientes sanciones todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

A) Multa por importe de 12.000 (doce mil) euros, prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 4, apartado k), del mismo cuerpo legal, consistente en “la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave”.

Cuarto.—Imponer a los miembros de la Comisión Ejecutiva, don José A. Molina López, don Francisco Javier Granados López, don Pedro Sánchez González, don Juan Suárez Mayor y don Andrés Rafael González las